



DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
San José Del Guaviare –Guaviare-
Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare
Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José del Guaviare, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con en el artículo 595 del Código General del Proceso, se dispone requerir a los secuestres, señor FREDY PASTRANA NARANJO, señor JUAN CARLOS RODRÍGUEZ VILLA, señora HILDA ROSA GUALTEROS y al señor OSCAR REYES, quien funge como representante de la entidad ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA, designados dentro del trámite a fin de que rindan cuentas detallada de su gestión como administradores de los bienes que quedaron a su cargo y de su gestión a la fecha, explicando además claramente la manera en que han dado cumplimiento a los artículos 51 y 52 ibidem, para lo cual se concede el término de los diez (10) días siguientes.

Téngase en cuenta la información aportada por la señora GILMA GULUMA RAMÍREZ, en cuanto indicó ser arrendataria del predio ubicado en la calle 6ª No. 15 – 59 de Bogotá, y solicitar información respecto del medio para realizar los pagos de los cánones de arrendamiento, a quien se autoriza para que proceda a consignar los pagos en la cuenta de depósitos judiciales No. 950012034001, que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de esta ciudad, para la sucesión de ALVARO MESA SANABRIA No. 950013184001-2011-00155-00, a nombre de MARÍA LEONOR ARIAS GALINDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.234.275.

A efectos de continuar con la diligencia de audiencia de presentación de inventarios y avalúos, se dispone señala la hora de las ocho y treinta (8:30) de la mañana del día quince (15) de diciembre del año en curso,

PROCESO: SUCESIÓN No. 950013184001-2011-00155-00
DEMANDANTE: MARÍA LEONOR ARIAS GALINDO.
CAUSANTE: ÁLVARO MESA SANABRIA.



a la cual deberán comparecer los peritos que realizaron los avalúos a efectos de oírlos en los términos del artículo 228 del Código General del Proceso, debiendo aportar en la diligencia la información y documentación referida en el artículo 226 a efectos de hacer ver la idoneidad de los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA.

Firmado Por:

Omar Aurelio Romero Sanabria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1503c801c3d3d263e99472c22c36cf6bcfc67802e6a037f33e793b9b983b319**

Documento generado en 23/10/2023 02:04:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
San José Del Guaviare –Guaviare-
Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare
Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co**

San José del Guaviare, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Por ser procedente la solicitud que hace la parte demandante, se dispone OFICIAR al Pagador de la Alcaldía del Municipio de Miraflores, Guaviare, para que surta lo dispuesto en el auto del catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020), descontando mensualmente del salario que devenga el señor OSCAR DAVID SILVA MURCIA, identificado con cédula de ciudadanía 1.019.083.686, la quinta parte del salario u honorarios que excedan del Salario Mínimo Legal Vigente que perciba el señor OSCAR DAVID SILVA MURCIA, como empleado de esa entidad, embargo que se limita en la actualidad a la suma de veinticinco millones de pesos (\$25.000.000.00) moneda corriente, teniendo en cuenta que se debe garantizar lo causado desde que se promovió la demanda, disponiéndose igualmente como garantía al pago de los alimentos adeudados el descuento del cincuenta por ciento (50%) de las cesantías que puedan corresponder al demandado, en caso de liquidación parcial o total de las mismas.

Igualmente, y de acuerdo con la sentencia emitida dentro del proceso de Incremento de Cuota Alimentaria 950013184001-2020-00102-00, debe descontar mensualmente del salario la suma de cuatrocientos dieciocho mil ciento setenta y un pesos (\$418.171.00) por concepto de cuota alimentaria y tres sumas adicionales por valor de ciento noventa y seis mil doscientos cuatro pesos (\$196.204.00) en los meses de abril, junio y diciembre de cada año, por concepto de vestuario, además, debe hacerse saber al Tesorero Pagador de la Alcaldía del Municipio de Miraflores, Guaviare, que dichas cuotas se incrementaran cada año en el porcentaje que el Gobierno Nacional determine para el IPC y deberán ser consignadas dentro de los cinco (5)

*PROCESO: EJECUTIVO No. 950013184001-2020-00091-00
DEMANDANTE: MARÍA ORFILIA CAMPIÑO BARRERA.
DEMANDADO: OSCAR DAVID SILVA MURCIA.*



primeros días de cada mes a la cuenta de depósitos judiciales No. 950012034001 que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de esta ciudad a nombre de la señora MARÍA ORFILIA CAMPIÑO BARRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.289.202 y que el incumplimiento le convierte en deudor solidario del demandado, de los dineros que deje de retener, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

A efectos de la cancelación de los alimentos adeudados, se debe de tener en cuenta que las sumas adeudadas a la señora MARÍA ORFILIA CAMPIÑO BARRERA, son respecto del lapso en el que tuvo a su cuidado al menor alimentario, por lo que las sumas causadas por alimentos con posterioridad a dicho momento, se deberán cancelar a la progenitora del menor, señora CAROLINA GORDILLO CAMPIÑO.

Se requiere a la parte demandante a fin de que proceda a dar cumplimiento al auto del veintitrés (23) de mayo del año en curso, en el sentido de efectuar la notificación al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA.

Firmado Por:

Omar Aurelio Romero Sanabria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb449d54b13009119c56db20c3f2b213cebfe8c022dc82b809bf984bce6d27a9**

Documento generado en 23/10/2023 04:22:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
San José Del Guaviare –Guaviare-
Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare
Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co**

San José del Guaviare, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por señora MARÍA ORFILIA CAMPIÑO, se le indica que debe estarse a lo dispuesto en el auto proferido en el proceso 950013184001-2020-00091-00, dentro del cual se dispuso oficiar al pagador de la Alcaldía del Municipio de Miraflores, Guaviare, para que se haga el descuento de los valores por concepto de cuota alimentaria, así como para efectos de garantizar el pago de los alimentos adeudados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA.

Firmado Por:
Omar Aurelio Romero Sanabria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a38d32505f5853f85dea74891c5f31691e5636df45fb548158f7f3b6a1d78cba**

Documento generado en 23/10/2023 04:24:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
San José Del Guaviare –Guaviare-
Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare
Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co**

San José del Guaviare, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la audiencia inicial fue aplazada por orden del despacho con la finalidad de que fuera oficiado a la Registraduría Nacional del Estado Civil de San José de Guaviare para que allegara copia del registro civil de nacimiento de Mario Motta Valencia, y que dicha documentación ya fue aportada, se dispone reprogramarla para el día trece (13) de diciembre del año en curso, a la hora de las ocho (8:30) de la mañana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA.

*PROCESO: PETICIÓN DE HERENCIA NO. 950013184001-2022-00227-00
DEMANDANTE: JUAN ALONSO MOTTA BOHÓRQUEZ Y OTRO
DEMANDADO: REINERIO MOTTA VALENCIA*

Consulta de Procesos

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-san-jose-del-guaviare>

Firmado Por:
Omar Aurelio Romero Sanabria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efa9d4367b858e4aec6e671ea9cd8eaf585eeb2f919cda351ec8baf69c17a6be**

Documento generado en 23/10/2023 02:48:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>